RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 2025-11-06-001 QUE TIENE POR OBJETO: "OBRAS DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y ESTUDIO TECNICO DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Secretaria General del Municipio de Puerto Colombia, en uso de sus facultades legales y las estipuladas en el decreto de delegación No. 0024 de fecha 05 de enero de 2024 y las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que las modifiquen o complementen, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, tal y como se indica a continuación:

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
OBSERVANTE: LUISA FERNANDA AVALOS PERALTA **OBSERVACION 1:** En los estudios previos y análisis del sector del presente contrato de obra pública a desarrollarse en el Municipio de Puerto Colombia no se evaluó la posibilidad de aplicar la limitación de participación a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) territoriales o departamentales, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Directiva 10 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente. En el documento ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR, numeral 5.1. Potenciales proveedores, indican que: "…De acuerdo al análisis de la demanda por parte de la entidad…" son posibles oferentes las empresas: INGEVIAS S.A.S, MEYAN S.A, LATINCO S.A, EXPLANAN S.A, SONACOL S.A.S, CONASFALTOS S.A, INGENIERIA DE VÍAS S.A.S, de la cuales seis (6) no son mipymes y todas están domiciliadas por fuera del Departamento del Atlántico (están ubicadas en Bogotá, Medellín y Villavicencio). Además explican: "…Se debe resaltar que todas estas personas naturales y/o jurídicas, podrían contar con experiencia, capacidad financiera, organizacional y jurídica suficiente; por lo cual las sitúan, sin perjuicio de las exigencias de la entidad dentro del proceso de selección, entre los posibles oferentes que eventualmente podrían tener la idoneidad para ejecutar el objeto del contrato…" No citan ninguna mipyme territorial como posible oferente.	No se acepta su solicitud ya que se cumplió lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015 el cual permite que las entidades estatales realicen convocatorias limitadas a Mipymes nacionales domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre y cuando estas acrediten su domicilio mediante el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal. Se le invita al observante a revisar la resolución de apertura donde se da detalles de quienes fueron los proponentes que solicitaron dicha limitación.

Hay ausencia de sustento técnico para la limitación territorial: El Decreto1082 de 2015 en concordancia con el concepto C-017 del 2024 por Colombia Compra Eficiente establece que la limitación a MiPymes debe estar precedida de un análisis del sector económico que fundamente si es procedente limitar aun ámbito territorial específico (municipal, departamental o nacional). En este caso particular: •El análisis de sector no identificó concentración de MiPymes en Puerto Colombia o en el Departamento del Atlántico con la capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para ejecutar a cabalidad el objeto del contrato. •Por ende, aplicar una limitación territorial (municipal o departamental) sin respaldo en el análisis del sector constituye una decisión arbitraria, y debe dar lugar a nulidades por vulnerar el principio de libre concurrencia. No hay garantía de pluralidad de oferentes: Uno de los principios rectores de la contratación pública es el de pluralidad de oferentes (art. 24 Ley 80 de 1993). Al limitar la convocatoria a MiPymes a nivel departamentales: • Se limita la base de posibles proponentes idóneos y competitivos. • No se asegura una mayor oferta técnica y financiera que fortalezca el proceso de selección objetiva. • Se restringe injustificadamente el acceso a empresas fuera del ámbito local que cumplan con los requisitos del contrato. • No se promueve la participación de todas las MiPymes en el país, lo que no contribuye al mercado y ni garantiza el principio de transparencia y selección objetiva. Por las razones anteriormente expuestas, se solicita a la Entidad revocar la limitación del proceso a Mipymes domiciliadas en el departamento del Atlántico. **OBSERVANTE: PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S.**	

Muchas gracias por sus respuestas, pero les agradecemos revisen el numeral 4.1 de la última versión del documento base o tipo que tiene vigente la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Ahí está muy claro en cual tipo de formato deben publicar las entidades públicas los formularios de presupuesto oficial y oferta económica. En el archivo anexo encuentran el mencionado documento (ver páginas 61 y 62).	La entidad procederá a publicar los formularios en el formato respectivo.

Dado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, el día uno (01) del mes de julio de 2025.



MILENA MENDOZA SUAREZ
SECRETARIA GENERAL